

CONCLUSIONES

JORNADA INTERNACIONAL DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Madrid a 30 de abril de 2010.

1. La sociedad civil necesita entidades e instituciones que vienen a cubrir exigencias a las que no pueden llegar las instituciones públicas. La solidaridad actual no sólo se debe mostrar en las grandes desgracias, sino en el estudio y búsqueda de nuevas soluciones a personas vulnerables.
2. La Convención de Naciones Unidas fue aprobada el 13 de diciembre de 2006. Siendo ratificada por España en 2007, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Ha sido ratificada por más de 100 países, de los que sólo 45 poseen normas dedicadas a situaciones de discapacidad. Es absolutamente necesaria la voluntad por parte de los países para llevar las normas de la Convención a sus respectivas legislaciones internas. En nuestro país, la tutela, curatela, guarda de hecho, el procedimiento de incapacitación y el internamiento de presuntos incapaces han de cambiar a la luz de la Convención.
3. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. No podemos identificar discapacidad con enfermedad. Si se crea una sociedad INCLUSIVA, la discapacidad desaparecerá.
4. Se impone un cambio del modelo rehabilitador o médico al modelo social.

MODELO REHABILITADOR O MÉDICO: Si una persona no podía ejercer un derecho era porque tenía un problema. De ahí el término minusválido. Como consecuencia, se desarrollaron políticas asistenciales que eran necesarias, pero no pueden llegar a ser restrictivas.

MODELO SOCIAL: defiende una autonomía personal que permita vivir en sociedad con apoyos acordes que faciliten una vida normal. Se trata de respetar a la persona y de incluir los medios en su entorno para superar dificultades. La integración debe interpretarse de modo que la sociedad incluya al individuo y no al revés. Demanda más información, acceso y difusión. La capacitación de las personas exige la implicación de todos los sectores.

5. La Convención se sostiene sobre cuatro pilares fundamentales: Dignidad, Autonomía, Igualdad y Solidaridad. La respuesta legal debe ser ésta: Igualdad y No discriminación (igualdad formal, de oportunidades y de resultados). El artículo 12 de la Convención regula la capacidad jurídica. Debe interpretarse que es la capacidad de obrar regulada en el derecho español, la puerta de acceso al ejercicio de los derechos humanos. Las consecuencias serían las siguientes: interpretación pro persona, lo menos restrictiva posible, e inviolabilidad absoluta de la persona.
6. Se observan algunos problemas en las legislaciones iberoamericanas: normas originarias del Derecho Romano que se remiten a los Códigos, terminología ofensiva, disposiciones referidas en gran parte a derechos patrimoniales (sólo unas pocas se centran en los derechos personales), gran resistencia por parte de los profesionales del derecho, fragmentación de la sociedad civil y estereotipos arraigados culturalmente.
7. **MENORES.-** La Convención habla de detección precoz e intervención, no con fines eugenésicos, sino para disminuir al máximo las discapacidades. Para ello amplía los servicios de prevención y

rehabilitación. En el caso de familias desestructuradas opta por la integración del menor en otra familia, no por su ingreso en un centro. Hay que destacar dos modificaciones que realiza la Convención: por un lado, distingue el suicidio de la muerte violenta por causas naturales debido al trastorno mental (contra la tradicional oposición de las compañías aseguradoras a pagar una indemnización en los casos de suicidio); por otro, exige la comunicación al Fiscal de todas las medidas adoptadas por los centros que impliquen restricción de derechos fundamentales. Se impone una nueva orientación: no es un problema de medios, sino de reconocimiento de las personas.

8. La realidad asistencial española, en relación a los niños con discapacidad, es claramente insuficiente. La obligación de los poderes públicos es proporcionar apoyo en el mismo entorno de su residencia. Sin embargo, no hay infraestructura adecuada en las zonas rurales o insulares.
9. En los centros educativos debería haber datos estadísticos de niños con discapacidad, divulgarse códigos de buenas prácticas y baremos de calidad en el servicio, incluyendo procedimientos educativos para niños que no puedan asistir a clase durante largos períodos de tiempo.
10. El abandono escolar en España es alarmante y se incrementa en los casos de discapacidad, lo cual contraviene claramente la finalidad de la Convención.
11. El modelo social se concentra en las barreras que pone la sociedad. El que tiene necesidades especiales ha de transformarse para ir a la escuela ordinaria. Es necesaria una educación inclusiva, que consistiría fundamentalmente en desarrollar talentos, creatividad, sentido de la dignidad y autoestima. Si bien nuestro país tiene un buen marco constitucional y legislativo, existen aún muchos fallos: la

LOE excluye a determinados alumnos imponiendo su escolarización en centros especiales y faltan garantías en la asignación de recursos, formación del profesorado y colaboración entre entidades. Estos defectos se reproducen en general en la normativa autonómica. Los principios básicos de la educación inclusiva sería los siguientes: gratuidad, universalidad, igualdad de oportunidades, diálogo, centralización y sectorización. Es conveniente, además, que las Administraciones Públicas reaccionen y actúen en estos sectores:

- (a) ATENCIÓN TEMPRANA: son intervenciones dirigidas a la población infantil entre 0 y 6 años para responder a necesidades transitorias y permanentes. Debe darse en situaciones ya diagnosticadas y también ante la mínima sospecha.
- (b) PREVENCIÓN SECUNDARIA: el objetivo es la detección y diagnóstico precoz (como es el caso de los niños prematuros).
- (c) PREVENCIÓN TERCIARIA: actúa sobre el entorno del menor, proporcionando ayuda a las familias, tanto económica como terapéutica. Incluiría la concesión de ventajas fiscales.

En nuestro país faltan recursos de atención temprana: la crisis ha supuesto un recorte presupuestario de las partidas destinadas a ella, existen grandes diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas y la legislación no ha concluido sus trámites. Seguimos con una atención tardía en muchos casos.

12. Existen 5 campos en mente de todos: accesibilidad, educación, empleo, ocio y tiempo libre. Preocupa la fiscalidad de los patrimonios protegidos. Se plantean reformas fiscales para que sean atractivos, ya que no se ha desarrollado convenientemente el tema. Los cambios legislativos y las principales demandas tienden a promocionar la autonomía personal para conseguir la mayor independencia.

13. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- La responsabilidad social nace en el sector privado. La dificultad radica en aplicarlo a las administraciones públicas y aquí surge el conflicto. La Convención dice que deberá incorporarse en todas las políticas públicas. El Desarrollo sostenible comprende el desarrollo social, económico y medioambiental, pero no podemos dejar de incluir los derechos de las personas con discapacidad. La Convención es una apuesta por mejorar la calidad de la cooperación; debe ser inclusiva y abarcar a todos. El objetivo es que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones (de ahí el SLOGAN de la Convención: “NADA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”). Ahora, además, debe incluirse su participación activa en todo este proceso.

En resumen, es necesario, en lo concerniente a Cooperación Internacional: definir sus bases, perfilar valores, identificar objetivos y fijar prioridades.

14. ÁMBITO LABORAL.- Los programas de inserción laboral están provocando un beneficio conjunto tanto a las empresas destinatarias y cómplices en el proceso, como a las personas con discapacidad. Los principales obstáculos que, desde la perspectiva del empresario, impiden una mayor integración laboral son más organizativos que personales. Es en este ámbito especialmente importante la intervención de entidades de apoyo y programas de implantación nacional. El colectivo con discapacidad tiene grave defecto en la formación, lo cual dificulta su integración laboral. Corresponde a los poderes públicos promover especialmente la educación de todas estas personas.

15. DIVERSIDAD FUNCIONAL.- El artículo 19 de la Convención recoge la vida independiente y en comunidad de las personas con diversidad funcional. El sentir es que no sería necesario más residencias especiales porque implicaría segregación. Hay asociaciones casi invisibles que sólo demandan que la Administración cumpla la ley y se respeten los derechos de las personas con discapacidad para

que puedan llegar a ser libres con asistencia personal. Éste es un derecho humano, según el citado artículo. La idea se recoge en el artículo 19 de la ley de promoción de la autonomía (más conocida como Ley de Dependencia [¿por qué no denominarla “Ley de Independencia”?]). En 2006, la Comunidad de Madrid estableció la primera Oficina de Vida Independiente, que proporciona asistentes personales. Se propone sustituir el término discapacidad por diversidad funcional. Se considera más necesario proporcionar asistencia personal que aumentar las cuotas de empleo público.

16. MUJER.- El género es un concepto de moda en el que no se profundiza. Existe discriminación por razón de sexo en la protección de las personas con discapacidad. Hay una clarísima desigualdad a la hora de presentar quejas y denuncias por las mujeres con discapacidad. La Convención consagra los siguientes principios: Igualdad y no discriminación, Igual reconocimiento como persona ante la ley, Protección contra la tortura y tratos inhumanos o degradantes, Protección integral a la persona, Respeto al hogar y la familia, Educación, Habilitación y rehabilitación. La esterilización forzada y el aborto coercitivo van en contra de la protección de la integridad personal y del respeto al hogar y la familia. Deberían sustituirse por ayudas públicas que permitan a la mujer ser madre. ¿A cuántas mujeres les es retirada la patria potestad, guarda y custodia por el mero hecho de su discapacidad?. Esto no se denuncia ni pública ni socialmente. También son relevantes las desigualdades en materia de educación, acceso a un empleo y ejercicio del derecho de voto. Hay que establecer mecanismos que garanticen la intervención de la mujer con discapacidad a la hora de tomar decisiones políticas y normativas sobre estas materias.

17. JUVENTUD.- Aunque existen pocas menciones a la juventud en la Convención, está suficientemente cubierta a través de los artículos generales. Se están diseñando nuevas figuras de apoyo a discapacitados. Algunas de ellas deben ser específicas para jóvenes, especialmente en las siguientes materias: promoción a la vida independiente, educación (especialmente en bachillerato,

formación profesional y carreras universitarias). El problema del desempleo es especialmente grave entre los jóvenes con discapacidad. La acción debe ir encaminada no sólo a encontrar trabajo, sino a conservarlo y autopromocionarse en la empresa.

18. **ACCESIBILIDAD.-** Debe mejorarse por las empresas, no sólo como medio de incrementar la clientela, sino principalmente para evitar la discriminación. La normativa debe de obligar a que las nuevas obras respeten la ley, y, acto seguido, eliminar barreras arquitectónicas en las obras existentes.

19. **FORMACIÓN UNIVERSITARIA.-** La figura esencial es el centro de apoyo al estudiante. Ofrece orientación a TODOS los estudiantes respetando su diversidad. Están imbricadas en la propia universidad y dependen del vicerrectorado. La Convención recoge los siguientes principios en esta materia: Autonomía individual (el apoyo no debe anular a la persona), No discriminación (mediante campañas de sensibilización), Participación plena (incluyendo el acceso al ocio), Igualdad de oportunidades y Accesibilidad (también a través de nuevas tecnologías).

20. **INSTITUCIONES QUE DEBERÍAN SER MODIFICADAS A RAÍZ DEL CONVENIO.-** Las declaraciones de incapacidad absoluta deben ser reducidas al mínimo en aplicación del principio de autonomía personal. Debe respetarse la voluntad de la persona, tanto si se refiere a una sola decisión o a un compromiso a largo plazo. La tutela y demás instituciones de protección deben tener un carácter temporal y seguimiento constante por la autoridad judicial.

21. Se precisa una nueva regulación del internamiento no voluntario del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para incluir tratamientos específicos por razón de discapacidad, que no impliquen un riesgo inminente y grave para las personas, un mayor

control público del tratamiento, así como una mayor precisión en la fijación de la duración de las medidas impuestas en la resolución judicial, e incentivar el tratamiento ambulatorio como complemento.

La experiencia de vida de estas personas refleja un gran sufrimiento y esfuerzo para conseguir pequeños logros, que no obstante son muy satisfactorios. Se hace precisa: la participación de la familia (sobre todo durante la infancia y la juventud), la colaboración de la sociedad, teniendo en cuenta que todos formamos parte de ella, y la protección jurídica a través del Ministerio Fiscal.

Gabriel García Márquez: “Un hombre sólo tiene derecho a mirar a otro hacia abajo cuando ha de ayudarlo a levantarse”.